

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

Mérida, Yucatán, veintisiete de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veinte de octubre de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veinte de octubre de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Buenas tardes el presente motivo es denunciar irregularidades en la construcción marcada con el predio C 20e#27x 13 y 15 Xcanatun, el día (Sic) 9 de septiembre se presentó nuestra denuncia, teniendo respuesta el día 10 de octubre pero nos encontramos inconformes solicitamos saber si esta construcción cuenta con los permisos de uso de suelo, licencia de construcción, planos y proyecto a realizar ya que la respuesta por parte de la institución desarrollo urbano no nos dejo (Sic) conformes.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	2do trimestre

El particular adjuntó a su escrito de denuncia como medios de prueba de las manifestaciones plasmadas en el mismo, los siguientes documentos:

1. Escrito de la denuncia interpuesta ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, por residentes de la comisaria de Xcanatún.
2. Escrito de presentación en la Oficialía de Partes de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, del diverso señalado en el punto que antecede.
3. Acuerdo número 213/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, expedido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán.
4. Cinco fotografías del predio en construcción, motivo de la denuncia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en lo siguiente:

1. Denunciar irregularidades en la construcción que se está llevando a cabo en el predio número veintisiete, de la calle veinte "E", cruzamiento con las calles trece y quince, de la localidad de Xcanatún del Municipio de Mérida, Yucatán.
2. Saber si la construcción del predio referido en el punto anterior cuenta con permiso de uso de suelo, con licencia de construcción, con planos y con un proyecto.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: 233/2022

72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

De la interpretación armónica efectuada los preceptos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es **IMPROCEDENTE** y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

SEXO. Independientemente de lo anterior, toda vez que como se mencionó previamente, la intención del particular consiste en denunciar irregularidades en la construcción que se está llevando a cabo en un predio ubicado en la localidad de Xcanatún del Municipio de Mérida, Yucatán, y en saber si la construcción del predio referido cuenta con permiso de uso de suelo, con licencia de construcción, con planos y con un proyecto, se procedió a consultar la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, que tiene entre sus objetivos los siguientes: a) Establecer las normas conforme a las cuales el Estado y los municipios participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; b) Fijar las normas a las que se sujetará la planeación, fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población de la Entidad; c) Definir las normas conforme a las cuales la o el Gobernador, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, así como los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos, reservas de áreas, zonas y predios que regulen la propiedad en el territorio del estado; y, d) Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos, observándose lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

1. En términos de lo establecido en su artículo 6, fracción IX, corresponde a los ayuntamientos otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo con dicha Ley, con los programas de desarrollo urbano y con las demás disposiciones aplicables.
2. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 77, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de áreas y predios que contravengan las disposiciones de la Ley citada, de sus reglamentos y de los programas de desarrollo urbano, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se realicen las inspecciones correspondientes y se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

De lo anterior resulta, lo siguiente:

a) Que para obtener la información relativa al permiso de uso de suelo, a la licencia de construcción, a los planos y al proyecto de la construcción motivo de la presente, el denunciante podrá realizar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. Esto así, ya que la construcción aludida se está llevando a cabo en un predio ubicado en una localidad del municipio de Mérida, Yucatán. Para efecto de lo anterior, deberá considerar lo siguiente:

- En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

a. Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>

b. Por escrito en la oficina de la Unidad de Transparencia, que, para el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra ubicada en la calle cincuenta, número cuatrocientos setenta y uno, cruzamiento con las calles cincuenta y uno y cincuenta y tres, de la Colonia Centro, del Municipio de Mérida, Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

- c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección transparencia@merida.gob.mx
- De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
 - a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.
 - b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
 - c. La descripción de la información solicitada.
 - d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
 - e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

- b) Si el denunciante considera que la construcción motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en sus reglamentos y en los programas de desarrollo urbano, tiene derecho a exigir que se realicen las inspecciones correspondientes y se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual fue remitida a este Órgano Garante el veinte de octubre de dos mil veintidós, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado aludido, a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 233/2022

transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren a circunstancias diversas.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. Lo anterior, en razón de la ausencia del Comisionado, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 005/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintisiete al veintiocho del mes y año citados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA